



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 1004 del 25 de abril de 2022, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a la demandada y a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, La Unión Valle veintitrés (23) de enero de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00114**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Diana Patricia Ramírez Cano
Demandado : Nancy Chaverra Torres
Demandado : Personas indeterminados
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00100-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **23 de marzo de 2023 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad, de manera presencial.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas



2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: bien inmueble ubicado en el corregimiento de San Luis calle 8 2SN-110 del municipio de La Unión Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE: con callejón público; SUR: con predio de Luis Peña y Sofía Palacios; ORIENTE: con predio del señor Luis Peña; OCCIDENTE: con predio de la señora Sofía Palacios. cedula catastral 064-871 como se evidencia en el certificado especial o 76-400-00-02-0001-0099-000, como aparece en la factura de impuesto predial actualizado matrícula inmobiliaria N° **380-12876** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Roldanillo Valle de la cuaca. la cual se llevará a cabo el día **28 de febrero de 2023 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: **María Esther Girón Gómez**, identificada con la C.C. No 29.613.994, **Orfa Simely Gordillo Tamayo**, identificado con la C.C. No 29.617.038, **Jesús Alfredo Quintero Piedrahita**, identificado con la C.C. No 6.356.111, **José Patrocinio Vélez**, identificado con la C.C. No 6.359.056, personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Los demandados Nancy Chaverra torres y las Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, tampoco solicito pruebas; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

4. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Diana Patricia Ramírez Cano, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.908, en calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386cce1f8cdf6cd306c6bf6816354b1053b98572489f6f13cb66dc60339fa77**

Documento generado en 23/01/2023 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>